

Norma. Portal Jurídic de Barcelona

Ordenanza por prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de cementerios para el ejercicio 2021

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-857250463

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/#vid/857250463>

Texto

El Plenario del Consejo Municipal, con fecha 29 de enero de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

APROBAR definitivamente, dado que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, la modificación de la ordenanza para prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de [cementerios](#) para el ejercicio 2021, aprobada inicialmente por la Comisión de Economía y Hacienda en fecha 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con el texto que consta en el expediente.

PUBLICAR este acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación. Sin embargo se podrá utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Barcelona, 29 de enero de 2.021

EL SECRETARIO GENERAL

Jordi Cases y Pallarés

ORDENANZA PARA PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE [CEMENTERIOS](#)

PREÁMBULO

Y

La contraprestación por la prestación de los servicios vinculados a la gestión de los [cementeros](#) municipales de Barcelona se encuentra regulada actualmente en la Ordenanza Fiscal municipal 3.9, que establece las tasas para la gestión, desarrollo y prestación de los servicios de [cementeros](#) y cremación.

Sin embargo, la regulación de la contraprestación por la prestación de estos servicios debe adaptarse a las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente, a través de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que modifica varias normas, entre ellas, el Texto Refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

Efectivamente, la [Ley 9/2017](#) contiene varias novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a varias materias. Así, en las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la norma se introducen modificaciones, respectivamente, en la [Ley 8/1989, de 13 de abril](#), de Tasas y Precios Públicos ([artículo 2 c](#)); en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) ([disposición adicional primera](#)), y en el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se regula el Texto Refundido de la [Ley Reguladora de Haciendas Locales](#) (artículo 20.6).

La disposición final duodécima de la [Ley 9/2017](#) incorpora un apartado dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas ([artículo 20.6 TRLRHL](#)), con el fin de matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, en el que se incluye el epígrafe p): "[Cementerios](#) locales, conducción de cadáveres y Otros Servicios fúnebres de carácter local".

En concreto, dice la Ley, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios a que se refiere el [apartado 4](#) del artículo [20](#) del [TRLRHL](#), realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de acuerdo con lo establecido en el [artículo 31.3](#) de la [Constitución](#).

Por lo tanto, la categoría de la prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de ley se construye en base al elemento de la coactividad. Pero dentro de esta categoría pueden encuadrarse tanto las prestaciones de naturaleza tributaria como las de naturaleza no tributaria, distinguiéndose fundamentalmente en función de la entidad que ingresa la prestación coactiva. Si lo hace la Administración para cubrir gastos públicos, estaremos ante una prestación tributaria, una tasa. Si lo hace una empresa privada que presta un servicio público, como remuneración por la actividad prestadora que realice, nos encontraremos ante una tarifa.

Así pues, si la tarifa se corresponde con el precio para la recepción de un servicio coactivo, como es el caso, estaremos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario, pero, como tal, sujeta a la reserva legal establecido en el [artículo 31](#) de la [Constitución](#).

Igualmente, procede señalar que de conformidad con lo previsto en el [artículo 20.6](#) in fine del [TRLRHL](#), en su nueva redacción dada por la disposición final duodécima de la [Ley 9/2017](#), las contraprestaciones económicas a que se refiere el mismo apartado, se regularán mediante

ordenanza.

II

Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados a la gestión de los [cementeros](#) municipales a las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente a través de la [Ley 9/2017](#).

La norma se compone de once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. Igualmente, forma parte inseparable de la ordenanza un Anexo en el que se detallan los importes de las tarifas correspondientes a las prestaciones que integran el servicio.

El articulado de la ordenanza recoge el régimen jurídico de dichas prestaciones, estableciendo las actuaciones que se encuentran sujetas a tarificación, las personas que se encuentran obligadas a su pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo y la forma de pago de las tarifas, el procedimiento de gestión y cobro, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Adicionalmente, el artículo 7 de la ordenanza establece la clasificación de las sepulturas a los efectos de la aplicación de las tarifas, y el artículo 8 configura el procedimiento aplicable a la retrocesión y renuncia a la titularidad de sepulturas.

Finalmente, mediante las disposiciones adicional, derogatoria y final se prevé la actualización de las tarifas, la derogación la Ordenanza fiscal municipal 3.9 y la entrada en vigor de esta ordenanza.

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos [105](#) y [106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, el [artículo 2](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), y de conformidad con el artículo 20 del mismo texto refundido, se establecen contraprestaciones económicas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la gestión, desarrollo y prestación de los servicios de [cementeros](#).
2. Esta Ordenanza se aplicará a los [cementeros](#) del Poblenou, Sant Andreu, Les Corts, Sants, Sarrià, Sant Gervasi, Horta y también en el recinto funerario de Collserola y el recinto funerario de Montjuïc.

ARTÍCULO 2

Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario:

1. El otorgamiento de concesiones temporales con respecto a sepulturas a 15 años, 30 años, 50 años y 75 años.
2. El otorgamiento de concesiones breves de sepulturas para enterramientos.
3. La preparación previa de la sepultura, inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la apertura de sepulturas.
4. El otorgamiento de autorizaciones de entrada y licencias de colocación de elementos decorativos y de obras menores y de reforma y mantenimiento de sepulturas y otros.
5. La conservación y limpieza de viales, red de alcantarillado, jardinería y edificios de los servicios de [cementeros](#).
6. Actos dimanantes de la titularidad del derecho funerario.
7. El otorgamiento de licencias de obras para construcciones funerarias.
8. El tratamiento de los residuos generados en las instalaciones de los [cementeros](#) y crematorios derivados de las operaciones de inhumación y cremación.

ARTÍCULO 3

Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de las contraprestaciones económicas, las personas adquirentes de los derechos funerarios, las personas titulares o los y las tenedoras o los y las solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 4

Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos del pago de estas contraprestaciones económicas:
 - a. Las inhumaciones o incineraciones cuando se cumplan los requisitos de la Ordenanza de cementeros, en aquellos servicios en que haya sido de aplicación el Decreto por el que se regulan las obligaciones derivadas del principio de

universalidad en el acceso a los [servicios funerarios](#) por parte del operador de [servicios funerarios](#).

La exención abarcará el derecho a que se realice una ceremonia de despedida del fallecido sin cargo.

- b. Las inhumaciones de cadáveres en las sepulturas del Grupo I en las que haya sido de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, pero la persona titular de la sepultura sea una tercera persona que autorice la inhumación.
 - c. Las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
 - d. Están exentos del pago del derecho de conservación previsto en el Epígrafe V los titulares de sepulturas de construcción municipal de Grupo I que acrediten unos ingresos inferiores al 0,66 Índice de Renta Social de Cataluña (IRSC) mediante el correspondiente documento de Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Barcelona.
 - e. Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico o artístico.
 - f. Las personas titulares de derechos funerarios sobre sepulturas de construcción municipal o particular cuando las prestaciones patrimoniales no tributarias se devenguen por procedimientos administrativos iniciados por el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, en cumplimiento de sus funciones de conservación de los [cementeros](#) o sepulturas de construcción municipal, siempre que las personas titulares tengan el deber jurídico de tolerar estos actos de conservación, sin perjuicio de la compensación que pudiera corresponderles, incluyendo el traslado de personas fallecidas.
2. Se bonificarán los servicios de [cementeros](#) en los casos y las cuantías previstas en el Decreto por el que se regulan las obligaciones derivadas del principio de universalidad en el acceso a los [servicios funerarios](#) por parte del operador de [servicios funerarios](#). La bonificación se extenderá también a la realización de una ceremonia de despedida del fallecido en las instalaciones municipales.
- g. Quedan exentos del pago de la tarifa prevista para filmaciones al Epígrafe IV in fine los estudiantes que acrediten hacerlo en el marco de su formación, cualquier producción sin ánimo de lucro que tenga como finalidad realizar documentales o realizar acciones de divulgación cultural, histórica o patrimonial mediante no ficción y producciones informativas.

ARTÍCULO 5

Base de la prestación.

Para la determinación de la base de la prestación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de la sepultura.
2. En las obras de construcción de panteones: el volumen expresado en metros cúbicos de la cripta y de la construcción en altura, computado según las prescripciones de esta Ordenanza, y la acera circundante expresada en metros cuadrados.

Para el cálculo del volumen en la construcción de panteones, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- a. El volumen de la cripta se deducirá por el de un prisma, las caras son los paramentos exteriores de las paredes, y las bases, el plano superior de cimentación una, y el de la rasante o la horizontal intermedia, si la rasante es inclinada.
 - b. El volumen exterior se deducirá por el de un prisma, cuya base será la superficie ocupada, y la altura, la distancia entre el plano de rasantes (o la horizontal intermedio) y el punto más alto de coronación.
3. En obras de construcción de arco-cuevas: el volumen expresado en metros cúbicos en cripta y en cueva y la fachada circunscrita expresada en metros cuadrados.

Para el cálculo de los volúmenes y de la superficie de la fachada en la construcción de arco-cuevas, se deberá tener en cuenta:

- a. El volumen de la cripta se deducirá por el de un prisma, donde su base será la superficie concedida, y la altura, la distancia entre el plano superior de cimentación y el nivel del pavimento interior.
- b. El volumen del interior se deducirá por el de un prisma, donde su base será la superficie concedida, y la altura, la distancia entre el pavimento y el punto más alto del intradós de la bóveda.
- c. La superficie de la fachada se deducirá por la de un rectángulo circunscrito a ella, donde su lado inferior será el de su rasante o bien el de la media horizontal.

Para los otros supuestos contenidos en las tarifas estará a lo que resulta del anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6

Cuota.

Las tarifas de las contraprestaciones económicas a satisfacer son las que se detallan en el anexo.

ARTÍCULO 7

Clasificación de sepulturas.

A efectos de la aplicación de las tarifas de las contraprestaciones económicas, las sepulturas se clasifican de la siguiente manera:

GRUPO I.

SEPULTURAS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL. Concesiones para 15 años, 30 años, 50 años.

Sepulturas construidas en bloques de varios departamentos superpuestos

Subgrupo A. Comprende los nichos, columbarios cinerarios, osarios individualizados y similares.

Subgrupo B. Comprende los sarcófagos

GRUPO II.

SEPULTURAS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL Concesiones para 15 años, 30 años y 50 años

Subgrupo A. Tumbas sin cripta, hipogeos, cipus menores, columbarios de numeración romana, egipcios, bizantinos, etruscos, lóculo, así como las tumbas menores y de estela griega y las de tipo americano.

Subgrupo B. Hipogeos arcosolios, de estilo románico, cipus mayores así como las tumbas especiales, de estrella rústica y similares.

GRUPO III

SEPULTURAS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL. Concesiones por 75 años.

A este grupo pertenecen los mausoleos y sepulturas en recintos especiales

GRUPO IV. SEPULTURAS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL O PARTICULAR. Concesiones por 75 años.

Panteones, arco-cuevas y similares de varios compartimentos

GRUPO V. Comprende los solares con titularidad municipal o particular.

DISPOSICIONES GENERALES:

El otorgamiento de la concesión temporal de una sepultura supondrá la obligación de colocar una lápida.

Cualquier sepultura comprendida en los grupos antes indicados puede ser adjudicada, a petición de parte interesada, sin necesidad de inhumación inmediata, si existe disponibilidad.

El plazo de las sepulturas de concesión a 15 años empezará a contar a partir de la primera inhumación hecha en dicha concesión.

A cualquier sepultura que no esté definida en esta Ordenanza le será aplicada la contraprestación económica que por analogía corresponda a otra sepultura de características similares.

ARTÍCULO 8

Retrocesión y renuncia a la titularidad de las sepulturas.

1. Para la retrocesión de sepulturas con concesión a perpetuidad se abonará el porcentaje que corresponda según la tabla adjunta sobre el valor de adjudicación, según tipo de sepultura, señalado en la tarifa vigente a la fecha de inicio del expediente de retrocesión:

Sepulturas que hayan sido utilizadas:

Grupo I: 75%

Grupo II: 55%

Grupo III: 55%

Grupo IV: 45%

Grupo V: 45%

Sepulturas que no hayan sido utilizadas:

Grupo I: 85%

Grupo II: 65%

Grupo III: 65%

Grupo IV: 55%

Grupo V: 55%

2. Para la retrocesión de sepulturas con concesión de carácter temporal, se aplicarán los porcentajes señalados a continuación, descontando al resultado la proporción de los años transcurridos respecto de la totalidad de la concesión (15, 30, 50 o 75 años). Para sepulturas que se concedieron a 99 años, se les aplicará el valor de las concesiones de 75 años, pero aplicando la proporción hasta el 99 años.

Sepulturas que hayan sido utilizadas:

Grupo I: 65%

Grupo II: 45%

Grupo III: 45%

Grupo IV: 35%

Grupo V: 35%

Sepulturas que no hayan sido utilizadas:

Grupo I: 75 %

Grupo II: 55%

Grupo III: 55%

Grupo IV: 45%

Grupo V: 45%

3. En ningún caso el precio de retrocesión a satisfacer al titular solicitante puede superar los 35.000,00 €, incluso aunque el valor resultante de las operaciones antes descritas sea superior.
4. En el caso de retrocesiones de sepulturas del grupo IV que se encuentren en estado ruinoso, o en mal estado de conservación, se valorará únicamente el solar detrayendo, en su caso, el coste de su adecuación.

Son condiciones previas a la retrocesión que las sepulturas estén desocupadas y que la solicite la persona titular. Con este fin se deberán tramitar, a cargo del y la solicitante, las operaciones de transmisión de titularidad, traslado o incineración de restos según la presente Ordenanza.

La cantidad a percibir por la persona titular de la sepultura de concesión a perpetuidad, deducidas estas tasas, no será inferior a 233,44 €.

5. El presupuesto destinado a retrocesiones por parte del Ayuntamiento de Barcelona o entidad en quien delegue será para las retrocesiones solicitadas durante el año en curso y hasta la finalización del presupuesto anual previsto.

B

6. La persona titular de una sepultura podrá renunciar voluntariamente y en cualquier momento a la titularidad de su derecho funerario y sin percibir ninguna compensación por esta renuncia. La renuncia será efectiva desde el momento en que la manifieste fehacientemente la persona titular y comportará la reversión de la concesión al Ayuntamiento o entidad en quien delegue. Dicho trámite será gratuito.

ARTÍCULO 9

Devengo y periodo de pago.

1. Las contraprestaciones económicas, con carácter general, se devengarán en el momento de presentar la correspondiente solicitud y la obligación de contribuir nace al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse el derecho funerario y al expedirse los títulos.
2. La contraprestación económica para la conservación y limpieza se devenga el uno de enero de cada año y tanto los períodos impositivos como de pago coinciden con el año natural.
3. Las personas interesadas en obtener una exención, deberán presentar la oportuna solicitud, aportando la documentación necesaria, de acuerdo con el artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10

Normas de gestión y recaudación.

1. La gestión y la recaudación de las contraprestaciones económicas se realizará por [Cementerios](#) de Barcelona, SA.
2. Las contraprestaciones económicas se satisfarán en los plazos siguientes:
 - a. En las concesiones temporales, antes del uso o de la utilización.
 - b. En las concesiones temporales con pago a plazos de sepulturas del grupo II y sucesivos, se satisfará el porcentaje del 60% de la tasa en el acto de concesión formalizándose mediante contrato para satisfacer el 40% restante, con dos pagos anuales del 20% cada uno.
 - c. En el otorgamiento de licencias, la contraprestación económica se satisfará en el momento de su solicitud.
 - d. La contraprestación económica para la conservación y limpieza deberá hacerse efectiva dentro del año natural correspondiente al ejercicio devengado.

ARTÍCULO 11

Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la [Ordenanza fiscal general](#).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las contraprestaciones económicas se aumentarán en el porcentaje que establece la legislación sobre el impuesto del valor añadido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza fiscal número 3.9 de Tasas por servicios de [cementeros](#) y cremación, aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 29 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Consejo Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

Tarifas (importes en euros e IVA excluido)

Epígrafe I

Concesión temporal de derecho funerario

La contraprestación económica a satisfacer por la concesión de derecho funerario a las sepulturas referidas en el artículo 7º es la siguiente:

1.1 Sepulturas del grupo I

subgrupo A	15 años	30 años	50 años
nichos:			
- Sepulturas de 1º. piso	699,89	980,63	1318.05
- Sepulturas de 2º. piso	748,19	1048.30	1409.01
- Sepulturas de 3º. piso	651,54	912,88	1227.01
- Sepulturas de 4º. piso	471,82	661,09	888,56
- Sepulturas de 5º. piso y superiores	427,87	599,51	805,79
Cementerio de Collserola			
- Sepulturas de 1º. piso	559,91	784,50	1054.44

- Sepulturas de 2º. piso	598,55	838,64	1127,21
- Sepulturas de 3er. piso	521,23	730,30	981,61
- Sepulturas de 4º. piso	377,45	528,87	710,85
- Sepulturas de 5º. piso y superiores	342,30	479,61	644,63
Columbarios cinerarios:			
Una sola urna	256'15	358'89	482'39
varias urnas	472'15	661'51	889'19
tipo tumba	751'44	1.052'86	1.415'14
espacios singulares	839'69	1.176'57	1.581'34

Se consideran "Espacios singulares" aquellos columbarios situados en:

1. Placeta interior del crematorio de Montjuïc.
2. Interior del espacio Mausoleo del cementerio de Collserola.
3. Departamento 2º del cementerio de Poblenou.
4. Sepulturas del grupo III o IV, de titularidad municipal, que contengan columbarios individuales.

Subgrupo B

A los sarcófagos, sea cual sea su situación, se les aplicará la contraprestación económica correspondiente al piso según la clasificación de los nichos del Subgrupo A, más los complementos por exceso de fachada y por número de compartimentos adicionales, si procede.

Complementos aplicables a todas las sepulturas del Grupo I:

- Para tener osario a diferente nivel	134,23	188,06	252,78
- Por exceso de fachada (entrada mayor de 1 m2)	435,41	610,07	819,98
- Por cada compartimento adicional	435,41	631,56	819,98

Sepulturas de medidas especiales: Para calcular la contraprestación económica de concesión temporal, se aplicará la que corresponda al piso donde esté situado, añadiendo el complemento por "exceso de fachada". Para calcular la contraprestación económica de concesión temporal de nichos unificados (de 1º y 2º piso exclusivamente) se sumará el importe de adjudicación de las dos sepulturas y se añadirá un 20%.

1.2 Sepulturas del Grupo II

subgrupo A	15 años	30 años	50 años
Un compartimento sin lápida			

- Tumbas sin cripta	1002.02	1403.98	1887.08
- Hipogeos cipos menores y columbarios de numeración romana	1292.46	1810.91	2434.02
- Hipogeos egipcios, bizantinos, etruscos y loculi	1451.50	2033.74	2733.54
- Tumbas menores (cementerios)	2109.46	2955.62	3972.61
- Tumbas menores (Collserola)	1582.10	2216.71	2979.45
- Tumbas en el suelo tipo americano Cementerio de Collserola	2180.60	3055.31	4106.60
complementos aplicables			
- Por cada compartimento adicional	580,52	813,40	1093.26
- Para tener osario	290,01	406,34	546,16

subgrupo B	15 años	30 años	50 años
Un compartimento sin lápida			
Hipogeos arcosolios, de estilo románico, loculi tipo A y C y cipus mayores	1330.02	1857.02	2509.47
complementos aplicables			
- Por cada compartimento adicional	597,39	834,10	1127.15
- Para tener osario	298,44	416,69	563,09
Un compartimento sin lápida			
- Tumbas especiales, mayores y de estrella rústica	1031.15	1439.72	1945.57
complementos aplicables			
- Por cada m ² o fracción de superficie ocupada	447,01	624,10	837,13
- Por cada compartimento adicional	892,86	1246.64	1684.65
- Para tener osario	298,44	416,69	563,09

Complementos aplicables a las sepulturas del grupo II

Para disponer de un elemento decorativo se aplicará un aumento de valor de hasta el 100%.

1.3 Sepulturas del grupo III

Mausoleos en el recinto funerario de Collserola

	1 Compartimento	2 Compartimentos
Sepulturas de 1º. piso	3687.31	5173.55
Sepulturas de 2º. piso	3881.36	5.445.85
Sepulturas de 3er. piso	2445.26	3430.88
Sepulturas de 4º. piso	2309.41	3240.28

Mausoleo sarcófago

Para compartimento 4.589,56

1.4 Sepulturas del Grupo IV

Panteones

- Adjudicación 9.511,75
- Por m² de superficie, hasta los 6 primeros m² 1.089,94
- Para m² que pase de 6 1.743,53
- Para compartimento 1.689,34
- Para tener osario 842,59

Arco-Cueva / Arco-Capilla

- Adjudicación 6.956,61
- Para m² de empleo 1.087,73
- Para compartimento 1.684,43
- Para tener osario 842,59

Complementos aplicables a las sepulturas anteriores

Para disponer de un elemento decorativo se aplicará un aumento de valor de hasta el 100%.

En las tarifas anteriores se aplicará una bonificación del 95% cuando se den los siguientes requisitos:

- a. Que sea una sepultura de entre las que dispone [Cementerios](#) de Barcelona, SA de su titularidad y disponibles para conceder y publicadas en la web correspondiente.
- b. Prohibición de retrocesión durante 20 años. En caso de incumplimiento, se advertirá al titular y la solicitud de retrocesión decaerá y no producirá ningún efecto.
- c. Prohibición de cesión a terceros no parientes, ya sea entre vivos o por causa de muerte. En caso de incumplimiento, se informará al titular. La solicitud de retrocesión decaerá y no producirá ningún efecto.
- d. La presentación de un plan de rehabilitación sobre la sepultura, con la correspondiente aprobación del Área correspondiente de [Cementerios](#) de Barcelona, SA. Este plan incluirá:
 - i. Proyecto ejecutivo, visado por el correspondiente colegio oficial.

- ii. Actuaciones a realizar, detalladas por capítulos, partidas y precios.
- iii. Cronograma desde la fecha de concesión de la autorización.
- iv. Indicación del contratista de obras, incluyendo razón social, domicilio y NIF.

La presentación de un aval equivalente al 10% del precio de las obras, a devolver en el momento del fin de las obras y aprobación de las mismas por [Cementerios](#) de Barcelona, SA, tal garantía responderá de los daños que el titular pueda causar a la sepultura o a terceros durante las obras, incluido el caso de abandono de la obra.

- e. La presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra las obras.
- f. Será necesario acreditar el cumplimiento de los puntos anteriores en el momento de solicitar la concesión de la sepultura y momento de aplicación de la bonificación.
- g. La presentación de planos as built de la sepultura una vez acabadas las obras.
- h. En caso de incumplimiento sobrevenido de los puntos anteriores, incluyendo la no finalización de las obras en el plazo comprometido sin justificación, dejará de ser aplicable la bonificación y la persona titular deberá satisfacer la totalidad (descontando el 5% ya abonado) o bien devolver la titularidad de la sepultura en [Cementerios](#) de Barcelona, SA, sin que quepa ninguna indemnización, ni el retorno del 5% ya abonado.
- i. No se podrá practicar ninguna inhumación hasta que [Cementerios](#) de Barcelona, SA haya aprobado las obras y levante la suspensión de las inhumaciones.

1.5 Sepulturas del Grupo V

Solares

- Por m² de superficie, hasta los 6 primeros m² 1.089,94
- Para m² que pase de 6 de superficie 1.743,53
- Por m² de mayor superficie subterránea 654,53

Cuando la contraprestación económica sea en ocasión de la renovación de una concesión aún vigente en el cementerio de Collserola, pero dentro de sus últimos 5 años de plazo, excepto en los últimos seis meses, se aplicará al precio de la nueva concesión el descuento anual equivalente para las anualidades completas que falten para agotar la concesión primigenia y una bonificación porcentual sobre el precio entero de concesión equivalente al número de años que carezcan de concesión, excepto en el último año

Epígrafe II

Concesiones breves anual de sepulturas:

La contraprestación económica a satisfacer por la concesión en concesión breve de derecho funerario de las sepulturas, incluyendo los derechos de conservación, es la siguiente:

Grupo I, Subgrupo A nichos y Subgrupo B sarcófagos para entierro

Sepulturas 1º piso 114,61

Sepulturas 2º piso 124,14

Sepulturas 3º piso 105,08

Sepulturas 4º piso 69,44

Sepulturas 5º piso y superiores 60,68

Columbarios cinerarios de una sola inhumación 30,97

Columbarios cinerarios de varias inhumaciones 45,37

En el caso de producirse la concesión en concesión breve del derecho funerario por un período de 5 años (y sólo por este periodo de concesión) la contraprestación económica a satisfacer, incluyendo los derechos de conservación, será de:

Sepulturas 1º piso 458,41

Sepulturas 2º piso 496,56

Sepulturas 3º piso 420,33

Sepulturas 4º piso 277,75

Sepulturas 5º piso y superiores 242,74

Columbarios cinerarios de una sola inhumación 154,88

Columbarios cinerarios de varias inhumaciones 226,86

Grupo II, Subgrupo A tumbas sin cripta, hipogeos, cipus menores columbarios de numeración romana, egipcios, bizantinos, etruscos, lóculo, tumbas menores, de estrella griega y tumbas americanas

Tumbas sin cripta 169,83

Hipogeos cipos menor y columbarios de numeración romana 219,05

Hipogeos egipcio, bizantino, etruscos y loculi 246,02

Tumbas menores 358,63

Tumbas en el suelo tipo americano cementerio de Collserola 369,60

Complementos aplicables

Por cada compartimento adicional 98,39

Para tener osario 49,15

Sepulturas del Grupo II, Subgrupo B (concesiones por 50 años), Grupo III y Grupo IV (ambas concesiones por 75 años)

Estas sepulturas también podrán ser objeto de concesión breve (siempre y cuando hayan sepulturas de estas características disponibles) y el precio de la concesión breve anual será el resultado de calcular el precio de la contraprestación económica de concesión, dividido entre 10 e incrementar el resultado un 10%. En este precio están incluidos los derechos de la contraprestación económica de conservación anual.

La primera contratación de una concesión breve de sepultura, de cualquiera de los Grupos que se pueden alquilar, será por un período mínimo inicial de 5 años, renovable por anualidades.

Epígrafe III

Preparación previa de la sepultura, inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y apertura de sepultura

3.1 Preparaciones previas de la sepultura, inhumaciones y exhumaciones.

Preparación previa de la sepultura:

Sepulturas del Grupo I 31,30

Sepulturas del Grupo II 62,60

Sepulturas del Grupo III 125,21

Inhumación y exhumación de cadáver, incluyendo, en su caso, la colocación de la lápida:

Sepulturas del Grupo I 170,28

Sepulturas del Grupo II 243,17

Sepulturas del Grupo III y sucesivos 555,21

Se aplicará el 50% de la contraprestación económica de inhumación/exhumación en el caso de restos o cenizas.

Inhumación y esparcimiento de las cenizas en espacios destinados a tal efecto 99,72

El esparcimiento de las cenizas para la familia en el Jardín de Esparcimiento será sin cargo.

El esparcimiento de las cenizas para la familia en el Bosque de Esparcimiento será sin cargo.

En caso de traslado de varios cadáveres, restos o cenizas, para la inhumación y exhumación, se satisfará por sepultura lo establecido en las tasas de los apartados anteriores hasta un máximo de:

Sepulturas del grupo I 353,05

Sepulturas del grupo II 495,62

Sepulturas del grupo III y sucesivos 1.114,86

Solicitud de fecha de inhumación de personas fallecidas

Por cada búsqueda individual para un máximo de 1 año y cementerio 10,43

3.2 Reducción y preparación de cadáveres o restos

Prestaciones patrimoniales a satisfacer por reducción de restos o preparación de cadáveres, restos o cenizas para ser trasladados del cementerio.

Sepulturas del Grupo I

Sepulturas Grupo II (por compartimento) excepto tumbas en el suelo tipo 52,74

Americano 102,46

Tumbas Americanas 223,12

Sepulturas Grupo III y sucesivos (por compartimento) 175,46

3.3 Traslados

En el traslado de cadáveres, restos o cenizas dentro del mismo cementerio, cualquiera que sea su número la contraprestación económica a satisfacer será el 40% de los derechos de inhumación/exhumación.

3.4 Aberturas

En la apertura de una sepultura, que no incluya inhumación o exhumación de cadáveres, restos o cenizas, la contraprestación económica a satisfacer será el 25% de la de inhumación/exhumación.

Epígrafe IV

Autorizaciones y licencias de entrada de elementos decorativos, y de obras menores de reforma y de

mantenimiento y otros

Sepulturas del Grupo I

Subgrupo A: Nichos y similares

Autorización de entrada de lápidas, tiras, marcos, jarrones e inscripciones 0

Autorización de entrada y colocación de zócalos (excepto en fachada de piedra natural o artificial) 0

Autorización de entrada y colocación de aceras (obligatoriamente enrasado con el pavimento existente / medidas 70x30 cm.) 0

Pequeños arreglos o mejoras 24,21

Revestimiento de la fachada con aplacado de piedra mármol o granito (excluyendo las fachadas de piedra natural o artificial/medidas entre medianeras) 72,52

Autorización de entrada y colocación de jardineras con ruedas (obligatoriamente con ruedas y medidas autorizadas 70x20x20 cm.) 0

Por exceso de fachada 72,52

Subgrupo B: Sarcófagos

Autorización de inscripciones y jarrones 0

Autorización de entrada y colocación de lápidas, tiras, marcos 0

Autorización de entrada y colocación de zócalos (excepto en fachada de piedra natural o artificial) 0

Autorización de entrada y colocación de aceras (obligatoriamente enrasado con el pavimento existente/medidas 140x30 cm.) 0

Pequeños arreglos o mejoras 48,40

Revestimiento de la fachada con aplacado de piedra mármol o granito (excluyendo las fachadas de piedra natural o artificial/medidas entre medianeras) 145,03

Autorización de entrada y colocación de jardineras con ruedas (obligatoriamente con ruedas y medidas autorizadas 120x20x20 cm) 0

Sepulturas de Grupo II:

Autorización de inscripciones 0

Autorización de entrada y colocación de elementos decorativos (por elementos con volumen máximo de 1 m³) 0

Autorización de entrada y colocación de elementos decorativos (por elementos que sobrepasen 1 m3 precio por m3 o fracción) 0

Pequeños arreglos o mejoras 48,40

Revestimiento parcial de los paramentos exteriores con aplacado de piedra, mármol o granito 90,88

Revestimiento total de los paramentos exteriores con aplacado de piedra, mármol o granito 201,46

Por obras de reparación o reforma por unidad 134,32

Sepulturas de Grupo IV:

Autorización de inscripciones 0

Autorización de entrada y colocación de elementos decorativos (por elementos con un volumen máximo de 1 m3 0

Autorización de entrada y colocación de elementos decorativos (por elementos que sobrepasen 1 m3 precio por m3 o fracción) 0

Pequeños arreglos o mejoras 0

Por obras de reparación o reforma por unidad 0

Para obras de rehabilitación, reforma y/o reparación que afecten a más del 50% de la sepultura 0

Para la colocación de elementos que comprendan dos o más sepulturas o para la conversión de dos nichos (piso 1º y 2º) en una sepultura aparente, mediante la colocación de una lápida común, excepto en el cementerio de Collserola, además de los derechos que correspondan por el permiso de obras, se satisfará una contraprestación económica equivalente al 20% de la adjudicación del derecho funerario correspondiente al conjunto de los nichos que se unan.

En caso de que se opere en los [cementeros](#) llevando a cabo alguna conducta que sea uno de los hechos imponibles descritos en el artículo 2.4 de la presente ordenanza sin la licencia, autorización, permiso o comunicación necesarios aplicará una contraprestación económica de 150 euros cuando aquel operador deba obtenerlos.

Por ocupación del espacio para filmación en el recinto de un cementerio y por día de filmación (no incluye otros servicios como el asesoramiento, seguridad, guía, catering, gestión de documentos o similares). 591,16

Epígrafe V

Conservación y limpieza de viales, red de alcantarillado,

jardinería y edificios administrativos de los [cementeros](#).

5.1 Conservación (por años):

Sepulturas del Grupo I:

Sepulturas de un compartimento 27,80

Sepulturas de más de un compartimento 58,72

Sepulturas del Grupo II:

De un compartimento 58,72

Por cada compartimento adicional 6,88

Hipogeos egipcios y tumbas en el suelo tipo americano 129,18

Tumbas sin cripta 27,80

Sepulturas del Grupo III y sucesivos:

Cualquier sepultura, de un compartimento 129,18

Por cada compartimento adicional hasta un máximo de 10 compartimentos 6,88

5.2 Conservación (pago de una sola vez):

En las concesiones a 15, 30 y 50 años, el pago de la contraprestación económica se deberá pagar de una sola vez únicamente en los casos de limitación o clausura de la sepultura. La contraprestación económica a satisfacer en estos casos será el resultado de multiplicar el precio de la contraprestación económica del año en curso por el número de años que falten hasta llegar a la finalización de la concesión.

En las concesiones a 75 años, el pago de la contraprestación económica se deberá pagar de una sola vez únicamente en los casos de limitación, división por compartimentos, o clausura de la sepultura a perpetuidad. La contraprestación económica a satisfacer en estos casos será el resultado de multiplicar por 50 la contraprestación económica correspondiente al año en curso.

Lo mencionado en los dos párrafos anteriores no será de aplicación cuando la limitación consista en destinar la sepultura (o compartimento, cuando proceda) únicamente a la inhumación de urnas de cenizas y no quede ningún cadáver o restos inhumados. En este caso se devengará el derecho de conservación anual que establezca la presente Ordenanza.

5.3. Tratamiento de residuos derivados de las operaciones de inhumación y cremación

Tratamiento de los residuos derivados de las operaciones de inhumación y cremación en las instalaciones de los [cementeros](#) y crematorios 31,30

Cuando se realicen dos o más operaciones generadoras de residuos, en una actuación de

inhumación o cremación, se considerará que el hecho de la prestación sólo se ha producido una vez, por lo que la contraprestación económica se considerará devengada una sola vez.

Epígrafe VI

Actos dimanantes de la titularidad del derecho funerario

6.1 Expedición de títulos por canje, ampliación de la titularidad, rectificaciones o duplicados por pérdida del original

- Sepulturas de construcción municipal (grupos I, II y III) 35,04

- Sepulturas de construcción particular (grupos IV y V) 189,88

6.2 Modificación del derecho funerario, en razón de transmisiones

Se abonarán las contraprestaciones económicas del apartado 6º.1, según el tipo de sepultura, en los porcentajes siguientes:

a. Por transmisiones mortis causa:

Cuando quien lo adquiriera sea heredero/a o legatario/a de la persona titular o hubiera sido designado sucesora por decisión formal: el 200%.

Cuando quien la adquiriera hubiera sido designado sucesor/a por decisión formal (designa de beneficiario de aceptación simultánea): el 100%.

Cuando sea poseedor o poseedora sin título de sucesión o sin designación, y se califique la transmisión de provisional: el 400%.

b. Por transmisiones inter vivos:

Cesiones entre parientes dentro del grado señalado por las Ordenanzas de [cementeros](#) y las reguladas en la [Ley 10/98, de 15 de julio](#): el 300%.

Cesiones entre extraños: el 500%.

c. Por transmisiones del derecho funerario en sepulturas de concesión breve (por abandono de la persona titular):

Se aplicará la tarifa correspondiente al apartado 6º.1.

d. Para la transmisión de sepulturas de construcción particular entre vivos no parientes, se aplicará el siguiente tipo de gravamen sobre el valor que la persona donante y la persona donataria declaren de mutuo acuerdo:

Base imponible (por tramos)	Porcentaje (%)	Resto base imponible	Porcentaje marginal (%)
-----------------------------	----------------	----------------------	-------------------------

0	2	10.000	-
10.000	3	15.000	3'5
25.000	4	10.000	4'5
40.000	4'5	10.000	5
50.000	5	20.000	7
70.000	7	20.000	9
95.000	9	en adelante	11

Para que se produzca la transmisión de la sepultura, la persona donataria, que es la obligada al pago, debe acreditar el pago de tal tipo de gravamen.

En caso de discrepancia sobre el valor a otorgar a la sepultura, la persona donante y la persona donataria pueden pedir a [Cementerios](#) de Barcelona, SA que emita una valoración como tercero independiente y que les será vinculante.

- e. Subrogación entre parientes vivos con conservación de restos y en motivo de nueva concesión 0'00 €

6.3 Para la designación de beneficiario o beneficiaria

Para la designación de beneficiario o beneficiaria de la sepultura para después de la muerte de la persona titular, para la revocación de dicha designación o para la sustitución del beneficiario o beneficiaria designado, se abonará por cada acto, la contraprestación económica equivalente al 50% de lo establecido en el apartado 6º.1.

Tal contraprestación será de 0'00 € si es una designa de beneficiario con aceptación simultánea y, por tanto, cumple los siguientes requisitos:

- a. Que la designa de persona beneficiaria sea aceptada voluntariamente en el momento de solicitud por la persona que ha sido propuesta.
- b. Que la designa de persona beneficiaria incluya: nombre y apellidos, DNI/NIE, correo electrónico, dirección postal teléfono fijo y móvil, cuenta IBAN, documento de condiciones firmado por la persona titular y por la persona que se propone designar como beneficiaria.

Se considerará que la aceptación es simultánea si se cumplen los requisitos a) y b) antes mencionados en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud de la persona titular. En caso contrario, la solicitud decaerá y no generará ningún efecto.

6.4 Para la inscripción de cláusulas de limitación de las sepulturas.

- a. Si la limitación afecta a toda la sepultura, la contraprestación económica a satisfacer será el 400% de las fijadas en el apartado 6º.1. más lo que se señala en el apartado 5.2, sobre conservación de [cementerios](#), en su caso.
- b. Si la limitación afecta a un compartimento de los diversos que hay en una sepultura o más

de uno, sin que afecte a la totalidad, la contraprestación económica será la que resulte según el apartado anterior, dividida por el número total de compartimentos y multiplicada por el número de compartimentos que sean objeto de limitación.

- c. Lo regulado en las letras a) y b) anteriores no será de aplicación para la inscripción de la limitación reguladas al Epígrafe V.2.3 (utilización exclusiva para la inhumación de urnas cinerarias). En este caso la inscripción será gratuita.

6.5 Publicidad de expedientes.

En los expedientes que conlleven hacer publicidad, a parte de la contraprestación económica correspondiente, el obligado deberá abonar el precio del anuncio.

Epígrafe VII

Licencias de obras para construcciones funerarias

En las obras de construcción de panteones y arco-cuevas:

Para m² o fracción de fachada circunscrita 26,37

Para m² o fracción de acera 31,15

Por m³ o fracción de cueva 21,75

Por m³ o fracción de cripta 33,39

Por m³ o fracción de construcción en altura o ampliación 46,34

Epígrafe VIII

Otros conceptos

Suministro de sudarios para restos 26,94

Tarjeta magnética de acceso a la puerta de los mausoleos del edificio "Memorial Collserola"
10,81

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.